

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : PERTENENCIA AGRARIA N° 2020-00091
Demandante : HUGO CABALLERO CANO
Demandados : HERED. IND. DE NICANOR JUNCO,
HERED. IND. DE ERNESTINA BENITEZ DE
JUNCO y PERSONAS INDETERMINADAS

Por auto del tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020), la demanda de la referencia fue inadmitida, por lo siguiente: **1.** El poder no cumplía con los requisitos de ley toda vez que no se indicaba expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que debería coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Artículo 5 Decreto 806 del 4 de junio de 2020), circunstancia que impidió su reconocimiento como apoderada. **2.** La demanda no estaba acompañada de los anexos ordenados por la ley, como son: 1. Folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble denominado "RACHO DE LATA". 2. Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. (Artículo 375, numeral 5 del C.G.P.). **3.** No se indicó el área de los inmuebles, como tampoco si estos hacen parte de uno de mayor extensión. (Artículo 375, numeral 5 del C.G.P.). **4.** La demanda se dirigió contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor NICANOR JUNCO y de la señora ERNESTINA BENITEZ DE JUNCO, sin que se encontrara acreditado que los mencionados señores figuraran como titulares de derechos reales sobre los inmuebles pretendidos en usucapión, como tampoco que sean fallecidos. **5.** Los folios de matrícula inmobiliaria allegados con la demanda, no se encontraban actualizados. **6.** La parte demandante no indicó en la demanda si conocía o no la dirección electrónica del testigo JUAN DE JESÚS BOHÓRQUEZ ACEVEDO, como tampoco indicó su lugar de notificación.

De acuerdo con el informe secretarial, el término concedido para subsanar la demanda se halla vencido y la parte demandante guardó silencio.

Así las cosas, de conformidad dispuesto en el artículo 90, inciso cuarto del C.G. P., se dispondrá el rechazo de la demanda aquí examinada y se ordena devolver sus anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de PERTENENCIA AGRARIA, presentada a través de Apoderada judicial por el señor HUGO CABALLERO CANO en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor NICANOR JUNCO, de la señora ERNESTINA BENITEZ DE JUNCO y las PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto.

SEGUNDO: En firme esta providencia, entréguese a los interesados, sin necesidad de desglose, los documentos acompañados con la demanda y archívese la actuación, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TIBANA-BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc9ff2daad59e35c4d9084e933df7c7f4e6c5cf1af07cb74a9ad0d3190ce93d**
Documento generado en 25/01/2021 12:06:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>